

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo con garantía real, promovido por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez, junto con memorial solicitando aclaración del auto emitido el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación civil No. 76

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados(as): Carlos Humberto Botero Jiménez
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00196 00

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicitó aclaración del auto No. 354 dictado el pasado 8 de noviembre, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

Para resolver el problema planteado, es necesario hacer un recuento del trámite procesal adelantado a la fecha, pues manifestó la parte activa que no se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los seguros causados en cada una de las cuotas.

Al respecto, se tiene que por auto No. 321 emitido el 5 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda ejecutiva, y en el numeral 4 se hizo referencia a que no se aportaba dentro de los anexos del escrito el soporte de pago de los mismos durante el periodo en que ha estado en mora la parte demandada, así como la vigencia de los mismos, pues no reposa certificación expedida por el Banco, circunstancia por la que no era claro para el Despacho tal petición, todo esto, conforme a lo preceptuado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Dentro del término legal establecido, el Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial aportó escrito de subsanación, en donde claramente el numeral 4 refiere la decisión de desistir del cobro de los seguros en el presente proceso, así como de la pretensión centésimo cuadragésimo, pues en la corrección de la misma no se solicitó librar mandamiento de pago por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación.

Así las cosas, no encuentra este Judicial causal de corrección o modificación del auto No. 354 del 8 de noviembre de 2022, el cual libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 17
Fecha 8 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a81941884883bebb885aa8490c89536d9a46af8ae69ae39d9836291d740c8**

Documento generado en 07/02/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>